

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Sentencia N°012

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 171744089004-2021-00040-00
CAUSANTE: LEONARDO FREDY LAVERDE PAVON
INTERESADOS: JUAN SEBASTIAN LAVERDE MARTINEZ
Y OTROS.

Se procede a dictar sentencia, dentro del proceso de la referencia, una vez presentado en debida forma el trabajo de partición.

1. ANTECEDENTES:

1. El 14 de abril del año 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor LEONARDO FREDY LAVERDE PAVÓN, y se reconoció como interesado a JUAN SEBASTIAN LAVERDE MARTINEZ, ordenando citar a DIANA MARIA VILLEGAS MUÑOZ y a su hija menor SOFIA LAVERDE VILLEGAS, también se ordenó el emplazamiento de las personas interesadas en el proceso y oficiar a la DIAN.
2. Mediante auto del 5 de octubre de 2021 se dio por notificada a la señora DIANA MARIA VILLEGAS MUÑOZ y a su hija SOFIA LAVERDE VILLEGAS representadas por medio de apoderado, vinculándolas al caso de marras quienes posteriormente aceptaron la herencia y la señora DIANA MARIA VILLEGAS optó por gananciales.
3. El día 10 de marzo del presente año, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos donde se objetaron unos bienes por ambas partes, por lo que se fijó la fecha del 26 de abril de los corrientes para resolver las mismas.
4. El 26 de abril se resolvieron las objeciones al inventario y avalúo, dejando como bienes sucesorales el bien inmueble con M.I. 100-188603 valuado en \$145.563.737,50 y el automóvil placas PEF871 en la suma de \$4.410.000; Y se ordenó la partición concediendo el término para su presentación a los interesados por medio de sus apoderados quienes fueron autorizados para hacerla.

5. No obstante lo anterior, mediante auto del 24 de mayo de la anualidad se ordenó nombrar a la dra. Omaira Castaño Quintero como partidora, ya que las partes no lo presentaron dentro del término requerido guardando silencio.
6. Presentada la partición, se corrió traslado de aquella por auto del 1 de agosto de 2022; ambas partes guardaron silencio.
7. Una vez presentado en debida forma el trabajo de partición, pasa a evaluar el despacho la posibilidad de su aprobación.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad. Por ello, se dispuso continuar con el trámite normal del proceso.

3. CONSIDERACIONES:

Estudiado y analizado el trabajo de partición presentado, encuentra este Despacho que cumple con los requisitos legales, especialmente los señalados en los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, y 508 del Código General del Proceso.

Igualmente se observa plena correspondencia con los bienes que fueron relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro de este proceso e igualmente se observa que dichos bienes han sido adjudicados a las personas que fueron debidamente reconocidas como herederos en las cuotas correspondientes y gananciales de la conyuge supérstite.

Por estas razones el despacho aprobará el trabajo de partición, conforme al contenido del artículo 509 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dicho trabajo y esta providencia están sujetos a registro -en torno de los bienes adjudicados- en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y la Secretaria de Movilidad de Pereira, Risaralda.

Además, la partición y esta sentencia que la aprueba serán protocolizadas en cualquiera de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas), de acuerdo con lo regulado en el inciso final del artículo 509 ibidem.

Finalmente se dispondrá el pago por concepto de honorarios a la Dra. Omayra Castaño Quintero, identificada con la CC. 24.622.407 y T.P 47.166 del C.S de la J, quien fungió como partidora dentro del presente asunto. Por secretaría realícese el trámite correspondiente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes, la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante Leonardo Fredy Laverde Pavón, quien en vida se identificaba con la c.c. N°75.144.123 y la conyuge supérstite DIANA MARIA VILLEGAS MUÑOZ con la c.c. 30.358.519, así mismo, el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia; Trabajo que fuera presentado por la auxiliar de la justicia Dra. Omayra Castaño Quintero, dentro de esta sucesión, donde fungen como herederos JUAN SEBASTIÁN LAVERDE MARTÍNEZ c.c. 1.054.998.341, SOFIA LAVERDE VILLEGAS T.I 1.054.478.707 y como cónyuge sobreviviente DIANA MARIA VILLEGAS MUÑOZ con la c.c. 30.358.519 quien optó por gananciales.

Y que fue adjudicado de la siguiente manera:

"PRIMERA HIJUELA: Para la señora DIANA MARÍA VILLEGAS MUÑOZ identificada con la cédula No. 30.358.519 como cónyuge supérstite le corresponde como gananciales el 50 % o sea la suma de \$ 74.986.868.75 como activo SOBRE UN AVALÚO TOTAL DE \$149.973.737.50 Para pagársele, se le adjudica el 100% de la PARTIDA SEGUNDA inventariada esto es el vehículo automotor de placas PEF-871 de Pereira, que está a nombre de la cónyuge sobreviviente DIANA MARIA VILLEGAS MUÑOZ. Y en su poder evaluado en la suma de \$4'410.000. Igualmente, se le adjudica la suma de \$70.576.868.8 sobre un avalúo de \$145.563.737.5 de la partida PRIMERA, esto es se le adjudica el 48.4851997% de un inmueble ubicado en la Urbanización "Asociación de vivienda a María Auxiliadora" distinguido con el número (5) de la Manz. Uno (1) del municipio de Chinchiná,

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-188603 y ficha catastral 01- 01-0001-0034-000, en común y proindiviso con el señor JUAN SEBASTIAN LAVERDE MARTINE Y SOFÍA LAVERDE VILLEGRAS identificada con el NUIP 1.054.478.707, Alinderado así ### Partiendo del mojón número 4, se continúa en dirección noreste en una distancia de 5,00 metros, encontrando el mojón número 3 lindero con el lote uno. Mojón número tres. Se continúa en dirección sureste en una distancia de 10,00 m encontrando el mojón número 14 lindero con el lote 6. Mojón número 14. Se continúa en dirección Oeste en una distancia de 5,00 metros, encontrando el mojón número 15 lindero con la vía. Mojón número 15. Se continúa en dirección noroeste en una distancia de 10,00 metros, encontrando el mojón número cuatro que es punto de partida del presente a lindera miento ### TRADICION adquirido por el señor LAVERDE PAVON Y DIANA MARIA VILLEGRAS, mediante escritura pública 343 del 21de mayo del 2010, CORRIDA EN la notaria segunda del circuito de Chinchiná. Valor del activo adjudicado \$ 74.986.868.75

SEGUNDA HIJUELA: Para los señores JUAN SEBASTIÁN LAVERDE MARTÍNEZ identificado con la cédula No. 1.054.998.341 y a la menor SOFÍA LAVERDE VILLEGRAS identificada con el NUIP 1.054.478.707 el otro 50% del activo. O sea la suma de 74.986.868.75 o sea \$37.493.434.375 que equivale al 25% del activo para cada uno y para pagarle sus derecho se les adjudica el 25.7574002% para cada uno del siguiente inmueble ubicado en la Urbanización "Asociación de vivienda a María Auxiliadora" distinguido con el número (5) de la Manzana. Uno (1) del municipio de Chinchiná, en común y proindiviso con el señor JUAN SEBASTIAN LAVERDE MARTINEZ, DIANA MARIA VILLEGRAS Y SOFIA LAVERDE VILLEGRAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-188603 y ficha catastral 01- 01-0001-0034-000. Alinderado así ### Partiendo del mojón número 4, se continúa en dirección noreste en una distancia de 5,00 metros, encontrando el mojón número 3 lindero con el lote uno. Mojón número tres. Se continúa en dirección sureste en una distancia de 10,00 m encontrando el mojón número 14 lindero con el lote 6. Mojón número 14. Se continúa en dirección Oeste en una distancia de 5,00 metros, encontrando el mojón número 15 lindero con la vía. Mojón número 15. Se continúa en dirección noroeste en una distancia de 10,00 metros, encontrando el mojón número cuatro que es punto de partida del presente a lindera miento ### TRADICION adquirido por el señor LAVERDE PAVON Y DIANA MARIA VILLEGRAS, mediante escritura pública 343 del 21de mayo del 2010, CORRIDA EN la notaria segunda del circuito de Chinchiná. Valor del activo adjudicado \$ 74.986.868.75. Para cada uno \$37.493.434.375."

SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados, la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES, CALDAS, respecto al bien sujeto a tal ritualidad, y en relación al vehículo con placas PEF871 de la Secretaría de Movilidad de Pereira (Risaralda) a costa de la señora DIANA MARIA VILLEGRAS MUÑOZ. Copia de las inscripciones se allegaran al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y adjudicación, y de esta sentencia que la aprueba en la Notaría Primera o Segunda del Círculo de Chinchiná (Caldas).

CUARTO: ORDENAR expedir a la parte interesada, las respectivas copias auténticas de las piezas procesales correspondientes para los fines de ley. Para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, para trámites por medios digitales.

QUINTO: Frente a la presente sentencia procede el recurso ordinario de ley, una vez ejecutoriada y cumplido lo anterior se ORDENA **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: ORDENAR el pago por concepto de honorarios a favor de la Dra. Omayra Castaño Quintero, identificada con la CC. 24.622.407 y T.P 47.166 del C.S de la J, quien fungió como partidora dentro del presente asunto. Por secretaría realícese el trámite correspondiente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8449a49408ab41c0eeb6c351fb91625c9de9dd603920604af8084a89ecfc2ae7

Documento generado en 16/08/2022 01:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>